

Nº: 10

CONCELLO: LOBÍOS

NOME DO MONTE: "SIERRA DE SANTA EUFEMIA"

CDADE. VECIÑAL PROPIETARIA: Pag. de QUINTELA y MARÍA

DATA ACORDO: 17/02/1975

SUPERFICIE: 1.920 Has.

ESTATUTOS: { Nº: 334
DATA LEGALIZACIÓN: 20/04/1995
DATA APROBACIÓN: 07/11/1992

ACTOS DE DISPOSICIÓN:

- 1	PERMUTA	- 1996
- 2	"	- 1998
- 1	"	- 2000
-	"	: 08/04/99 - 2.523 m ²
-	"	: 06/02/01 - 2.320 m ²
-	"	: 06/02/01 - 2.603 m ²
-	"	: 10/07/02 - 5.830 m ²
-	"	: 10/07/02 - 7.137 m ²
-	"	: 06/08/03 - 4.094 m ²

-	PERMUTA	: 21/10/03 - 1.04
-	"	: 31/10/03 - 1.871
-	"	: 08/07/04 - 1.376
-	"	: 18/03/05 - 1.006
-	"	: 16/07/05 - 517
-	"	: 16/07/05 - 5.165
-	"	: 28/02/06 - 8.946



GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

JURADO P. DE MONTES EN MANO COMUN

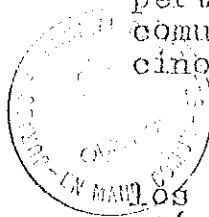
A C U E R D O

Jurado Provincial de Montes

Señores:

En la Ciudad de Orense al día diecisiete de Mayo de mil novecientos setenta y cinco.

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, el presente expediente de clasificación de los montes denominados "SIERRA DE SANTA EUFEMIA", sito en el término municipal de Lovios, tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de Quintela y Manín.



RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, situación de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo immemorial, en concepto de dueños; porque tienen una procedencia foral; porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial de fecha 14 de Mayo de 1.974 se acordó la clasificación de los montes de referencia, designando instructor al Vicepresidente, Magistrado D. Ovidio Chamosa Sarandoses, quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librando mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesadas, librándose comunicaciones a tal fin dirigidas al Sr. Alcalde de Lovios, Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Padmeo, Presidente de la Hermandad Sindical de



GOBIERNO CIVIL

DE ORENSE

- 2 -

JURADO P. DE MONTES EN MANO COMUN

Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial, Sr. Ingeniero Jefe del I.C.O.N.A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Lovios, que los vecinos de S. Salvador de Manin, representados por de la Junta vecinal, se habían dirigido al Jurado Provincial con anterioridad a la iniciación del expediente, siendo unidas estas diligencias, en las que se urgía la clasificación del monte. El Ayuntamiento de Lovios, se opuso, alegando sustancialmente: que el monte está catalogado, nº 42; que lleva más de 30 años en la posesión y ejerciendo actos de dominio, como han sido las subastas de madera. Consorciado y entregado al PFE para su repoblación desde el año de 1.948.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común de 27 de Julio de 1.968 y el Reglamento para su aplicación de 26 de Febrero de 1.970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1.958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tenga tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley citada y el artículo 10 de su Reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el artículo 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de Diciembre de 1.926, 28 de Diciembre de 1.957, 30 de Septiembre de 1.958 y muy especialmente en la de 2 de Febrero de 1.965, en juicio promovido por los vecinos de San Martín, contra el Ayuntamiento de Lovios, sobre el foral de "San Martín", tiene como características esenciales, las siguientes: 1ª.- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2ª.- Que por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3ª.- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4ª.- Que el patrimonio y la participación en él son inalienables e intransmisibles, se pierde al perder la cualidad de vecino. 5ª.- La comunidad



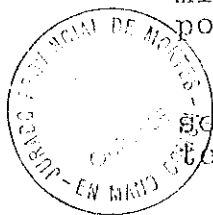
GOBIERNO CIVIL

DE ORENSE

JURADO P. DE MONTES EN MANO COMUN

- 3 -

CONSIDERANDO: Que contemplada la titularidad jurídica del monte SIERRA DE SANTA EUFEMIA, a la luz de las características diferenciadoras de la propiedad colectiva, anteriormente enumeradas, es claro que nos hallamos ante el tipo de co- propiedad germánica o en mano común, comprendida por tanto en el artículo 1º de la Ley de 27 de Julio de 1.968; pues, dejando aparte la alusión que se hace de que la Sierra de Santa Eufemia pertenecía a la Infanta D^a Elvira, hija de los Reyes Fernando y Sancha, que la donó a la Mitra de Orense, está acreditado que para evitar la subasta del monte, los vecinos comisionaron a Manuel Estévez que ingresó en la Tesorería de Hacienda en el año de 1.856, la cantidad de 38.125 reales, redimiendo así el censo enfiteutico que pesaba sobre el monte; y como al confeccionarse el Catálogo de Montes de los de Utilidad Pública, se incluyó la Sierra de Santa Eufemia con el número 42, si bien se hizo como perteneciente a la parroquia de San Salvador de Manín, los vecinos de esta feligresía con fecha 20 de Abril de 1.926 han presentado en el Gobierno Civil una solicitud, con los documentos acreditativos, pidiendo la exclusión del catálogo; en 25 de Octubre de 1.935, se procedió a formar una comisión, presidida por el Sr. Alcalde de Lovios, para delimitar los confines de los montes de la parroquia de Aceredo y los de la parroquia de Riocaldo, y de hecho, los vecinos de San Salvador de Manín y los de Quintalea, así como los demás pueblos que integran la actual parroquia, han venido en la quieta, pacífica e ininterrumpida posesión del monte, desde tiempo inmemorial, aprovechando en forma consuetudinaria los productos naturales; si bien, el Ayuntamiento de Lovios ejerciendo su función tutelar, con la pasividad de vecinos, en 4 de Septiembre de 1.939 sacó a subasta pinos que arraigaban en el monte Sierra de Santa Eufemia, realizándose otra subasta de pinos derribados en 2 de Enero de 1.943; formalizado el Consorcio con el Patrimonio Forestal del Estado, entregó el monte por acta de fecha 25 de Agosto de 1.948; aun cuando los vecinos hayan mostrado sus disconformidad al reiterar la petición del exclusión del Catálogo en el año de 1.957, que como la anterior le fué denegada por la Administración; por consiguiente, el Ayuntamiento de Lovios no ha podido adquirir por prescripción el dominio por prescripción, por falta de título legitimador y por falta de tiempo para usucapir.



EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, en sesión celebrada el día de la fecha, a la vista de los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos,

A C U E R D A: Clasificar el monte denominado "SIERRA DE SANTA EUFEMIA", cuyos linderos son: Norte, Rio Limia, dividiendo en un tramo con el monte Buscalque y Quintalea, de la antigua parroquia de San Lorenzo de la Illa, y fincas particulares de los pueblos de la parroquia de Manín, en el Valle del Limia; Este, Rio Caldo, diviendo con Montes y términos de la parroquia de Lovios, Sierra del Xurés de la parroquia de Riocaldo; Sur y Oeste, frontera portuguesa; siendo su extensión superficial de 1.920 Ha., como perteneciente en



GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

JURADO P. DE MONTES EN MANO COMUN

=régimen de comunidad germánica o mano común a los vecinos de las parroquias de Quintela y Manín. El que será excluido del Catálogo de Montes de Utilidad Pública, incluyéndolo en la relación de montes vecinales del Ayuntamiento de Lovios.

Una vez firme esta resolución será revisado el Consorcio celebrado entre el Ayuntamiento de Lovios y el Patrimonio Forestal del Estado, en las condiciones que establece la Ley.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Lovios, al compareciente D. Ignacio Vázquez Domínguez, como presidente de la Junta Vecinal, Alcalde Pedáneo en su defecto, y Sr. Ingeniero Jefe del I.C.O.N.A. de Orense, a los que se les hará saber que contra la anterior resolución podrán interponer los recursos contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de dos meses, y el de reforma, previo, ante este Jurado, en el plazo de un mes.

Así lo acordamos y firmamos.



[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

CLAVE DEL MONTE

Clave	Monte	Coordenada P. p.	N.º fuente
OR	43	6 8	1

• 3.- ESTADO FISICO

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

La "SIERRA DE SANTA EUFEMIA"- actualmente considerada como propiedad de los vecinos de las parroquias de MANIN y de QUINTELA DE LIMIA (antigua San Lorenzo de Illa), está situada al S. del río Limia, en los propios términos de la parroquia de Manin.

Está formada por lomas que desde el río Limia y las fincas particulares de los pueblos de la parroquia de Manin, suben hacia el S. entre la Sierra del Xurés por el E. y la frontera portuguesa por el O. hasta el Alto de Cruz do Touro, donde hace angulo dicha frontera. El terreno es muy accidentado, con pendientes muy fuertes y altitudes comprendidas entre los 300 y 1.200 m.

Tiene acceso directo por la carretera de la frontera de la Magdalena, donde enlaza una pista forestal que cruza la Sierra de Santa Eufemia.

3.2 SUPERFICIE.

1.920 has., obtenidas mediante planimetrado sobre

		Prov. ¹	Munic. ²	Cant. Prop. ³	N.º monte
Reg. 1.º	CLAVE DEL MONTE	OR	43	6 8	1

3.2

1/25.000.

3.3 LINDEROS.

1.- Rio Limia - dividiendo en un tramo con el monte "Buscalque y Quintela" de la antigua parroquia de San Lorenzo de Illa-, y fincas particulares de los pueblos de la parroquia de Manin en el valle del rio Limia.

2.- Rio Riocaldo, dividiendo con montes y términos de la parroquia de Lavios, y Sierradel Xurós de la parroquia de Riocaldo.

3. y 4.- Portugal.

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

El perímetro del conjunto de la "SIERRA DE SANTA EUSEBIA" - hoy considerada propiedad de los vecinos de las parroquias de Manin y de Quintela de Limia como comunidad vecinal unificada -, se puede describir empezando por el extremo NE. en el Marco de Abaixo, a la llegada del rio Limia a la frontera portuguesa. Desde aquí sube de N. E. en un tramo por el rio Limia dividiendo con el monte que pudiera ser llamado "Buscalque y Quintela" en términos de la antigua parroquia de S. Lorenzo de Illa, y después sigue la poligono

Prov. *	Munic. *	Cantidad Prop. *	N.º monte
OR	43	6 8	1

Act.ª Lda.ª

CLAVE DEL MONTE

3.4

nal formada por las fincas particulares de los pueblos de la parroquia de Manin, en dirección resultante O. E. , bordeando primero las del lugar de Compostela y siguiendo por las de Ludeiros, Cimadevila, Bau, Aceredo y Manin hasta llegar por el E. al rio Caldo, que en un tramo divide por el E. con términos de la parroquia de Lovios, subiendo desde su desembocadura en el rio Limia hasta Dico das Olas. Aquí empieza a dividir por el E. con términos de la parroquia de Riocaldo, cruzando en un tramo de O. E. por la loma de Outeiro de Ouro hasta Corga do Pai, donde ya divide con la Sierra del Xurés de la citada parroquia de Riocaldo, con la que sube hacia el S.O. según una loma que divide aguas por Foxo y Lapa de Hermitan, bajando después hasta Arroxos, de donde vuelve a subir por otra loma a Castillo de Lavios, continuando a Castillo de Aradas, donde cruza a media ladera cortando vaguadas por donde Curio Martiño y Cacha da Vella hasta Lapa de Calvos, ya en la frontera portuguesa, por el S. sigue la frontera hacia el O. por Salgueiro subiendo hasta Cruz do Touro, donde toma dirección S. O. bajando por Basteiro das Eiras, Madornos, Corga de Armada, Pontora de la Magdalena y Coto Branco hasta Marco de Abaixo,

-Ref.* Índice

3.4

CLAVE DEL MONTE

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	43	6 8	1

ya en el río Limia, donde se comenzó.

Con el límite así descrito por estos vecinos de las parroquias de QUINTELA DE LIMIA Y MANIN, no están conformes los vecinos de la parroquia de Riocaldo, que se disputan con los anteriores una franja del SE. de la Sierra de Santa Eufemia; el límite pretendido por los vecinos de la parroquia de Riocaldo parte de Arroxos por Penado de Raventafolles, sube según una loma al punto más alto de la Sierra, Coto de Santa Eufemia, sigue hacia el S. la loma de Cumieira hasta Rocca Danta y de aquí baja faldeando a media ladera para subir después al marco de Salgueiro en la frontera portuguesa.

3.5 OBSERVACION SOBRE EL LÍMITE CON FINCAS PARTICULARES.

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parcelados. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que este monte llegara a ser califi-

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.* monte
OR	43	6 8	1

R.G. Índice

3.5

CLAVE DEL MONTE

cado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.

